

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA LUCY HUERTAS BUSTOS
DEMANDADO: TRANSCOMERINTER LTDA
RAD. ÚNICO: 52356.31.05.001.2023.00027.00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho informando que la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS, señalada por el despacho para el día 24 de julio de 2024. Sírvase proveer. Ipiales, 23 de julio de 2024.


LINDA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, veintitrés (23) de julio dos mil veinticuatro (2024)

Conforme da cuenta la secretaria del juzgado, la parte demandada allegó escrito por medio del cual solicita se disponga la reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS, fijada por el despacho para celebrarse el día 24 de julio de 2024, a partir de las 10:30 am dentro del proceso de la referencia, argumentando que para el mismo día fue citado por la INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE IPIALES para celebrar audiencia de conciliación. En respaldo de su solicitud allegó citación realizada el 20 de julio de 2024, por el señor Inspector del Trabajo y la Seguridad Social, en la cual en efecto se señala el día 24 de julio de 2024 a las 8:30 am, para adelantar audiencia de conciliación.

Sobre la posibilidad del aplazamiento, el artículo 77 del CPTySS, establece que:

"Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento." (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no encuentra justificada la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, toda vez que la audiencia que se pretende aplazar fue programada por el Despacho mediante auto proferido el día 23 de febrero de 2024, mientras que la citación realizada por el señor Inspector del Trabajo y la Seguridad Social tan solo fue remitida el día 20 de julio de 2024, momento para el cual la parte demandada ya conocía que para dicha fecha tenía programada otra audiencia y la petición que hoy formula debió realizarse ante la Inspección del Trabajo.

Aunado a lo anterior, revisado el certificado de existencia y representación de la empresa TRANSCOMERINTER LTDA, se evidencia que la empresa designó como representante legal suplente al señor JORGE GIOBANNY CAMPOVERDE CABRERA, quien también puede comparecer a la diligencia en representación de la parte demandada.

En consecuencia, sin que se indique una causa que haga imperioso el aplazamiento de la audiencia a celebrarse dentro del proceso de la referencia, aunado a que en la agenda del Despacho no existe fecha próxima disponible para reprogramar la audiencia a surtirse, la petición de aplazamiento y/o reprogramación será denegada.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA LUCY HUERTAS BUSTOS
DEMANDADO: TRANSCOMERINTER LTDA
RAD. ÚNICO: 52356.31.05.001.2023.00027.00

R E S U E L V E:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplazamiento y/o reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS, a celebrarse el día 24 de julio de 2024 a las 10:30 a.m., presentada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados que la audiencia se realizará en la fecha y hora programadas, a través de la plataforma dispuesta por la rama judicial para cuyo efecto, el juzgado pondrá a su disposición el link correspondiente, a través del cual deberán efectuar su conexión, al igual que los testigos que deban comparecer a la audiencia. En el evento de no contar con los medios electrónicos adecuados pueden comparecer personalmente a la sala de audiencia del juzgado laboral del circuito de Ipiales.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación
hecha en ESTADO No. 081 de 24.07.2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Jaramillo Méndez".

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
SECRETARIA